



PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN A LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE MIPYMES

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente ley tiene por objetivo promocionar el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo productivo, tecnológico, técnico, científico y/o de innovación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), que se desarrollen en el marco de las actividades promovidas por las leyes nacionales 23.877, 25.922 y 27.506 u otros de base científica o tecnológica o con impacto social y/o ambiental.

A tales efectos créase el Régimen de Promoción a los Proyectos de Investigación y Desarrollo de MiPyMEs, en adelante el Régimen de Promoción.

ARTÍCULO 2.- Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas: aquellas empresas inscriptas en el Registro Nacional PyME, y que se encuentren domiciliadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. Empresas controladas y vinculadas: aquellas sociedades comerciales de las que una sea controlante por sí misma o a través de un tercero, o sin tener el control de la misma se encuentre vinculada conforme el artículo 33 de la Ley Nacional 19.550.
- c. Proyectos de investigación y desarrollo: son aquellos contratos para la realización de tareas tendientes a la transmisión u obtención de un desarrollo técnico, tecnológico, productivo, científico y/o de innovación.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación temporal. El presente Régimen de Promoción tendrá una vigencia de diez (10) ejercicios fiscales desde la fecha de inicio del régimen que establezca la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 4.- Autoridad de aplicación. La Subsecretaría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas o la que en un futuro la reemplace será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

La autoridad de aplicación tendrá por atribuciones:

- a. Promover la participación de las empresas;
- b. Establecer los requisitos necesarios para la presentación del proyecto de investigación y desarrollo para su evaluación, y de la declaración de cumplimiento;
- c. Recepción y aprobación de los proyectos de investigación y desarrollo, con su respectiva documentación respaldatoria;
- d. Colaborará a requerimiento de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) en la fiscalización y control de la información proporcionada por las empresas en las declaraciones de cumplimiento con su respectiva documentación respaldatoria.

ARTÍCULO 5.- Beneficio. Las empresas podrán computar como pago a cuenta de ingresos brutos el financiamiento de los proyectos de investigación y desarrollo conforme los límites y requisitos establecidos en la presente ley.

El pago a cuenta será respecto de las obligaciones de la empresa por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El presente beneficio no es transferible.

Artículo 6.- Límites. Los contribuyentes no pueden otorgar montos en virtud del presente régimen por más de treinta por ciento (30%) de la respectiva determinación anual del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del ejercicio inmediatamente anterior. Dicho límite podrá ser ampliado hasta un cincuenta por ciento (50%) por la Autoridad de Aplicación para aquellos proyectos de investigación encabezados por mujeres o para aquellas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas cuyo órgano de administración esté compuesto por un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de mujeres. En ninguno de los casos, el presente régimen puede devenir en saldos positivos respecto de las obligaciones anuales.

En los casos previstos en el artículo 7 segundo párrafo de la presente ley, las empresas no MiPyMEs podrán obtener montos en virtud del presente régimen por hasta el veinte por ciento (20%) de la respectiva determinación anual del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del ejercicio inmediatamente anterior.



El monto total anual asignado al Régimen de Promoción, mediante el cual los contribuyentes pueden obtener un saldo a favor sobre sus obligaciones, no podrá superar al dos por ciento (2%) del total percibido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 7.- Beneficiarios. Podrán constituirse en beneficiarios todas aquellas empresas contribuyentes al impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren debidamente inscriptas y cuenten con el Certificado de inscripción en el Registro Nacional PyME, y que sea esta la beneficiaria de un proyecto de investigación y desarrollo en los términos del artículo 9 de la presente ley.

Las empresas que no estén incluidas en el párrafo primero, podrán acceder al presente Régimen de Promoción en la medida que el proyecto de investigación y desarrollo fuera producto de una asociación con una empresa inscripta en el Registro Nacional PyME siendo la MiPyME la beneficiaria en los términos del segundo párrafo del artículo 9 de la presente ley.

El financiamiento pasible de generar saldo fiscal será únicamente aquel que haya sido efectivamente realizado en proyecto de investigación y desarrollo en que participe las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Artículo 8.- Excluidos. Las empresas no podrán computar como saldo a favor respecto del Impuesto a los Ingresos Brutos en los términos del segundo párrafo del artículo 7 de la presente ley, por el financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo realizado con empresas MiPyMEs controladas y/o vinculadas con esta.

Quedan excluidas del presente régimen las empresas que tengan como objeto social ser sociedades de capitalización o financiamiento, así como las empresas que tienen habilitación para realizar actividades financieras conforme la Ley Nacional 21.526 de entidades financieras y las Sociedades de Garantía Recíproca conforme la Ley Nacional 24.467.

ARTÍCULO 9.- Proyectos de investigación y desarrollo. Queda comprendido en el presente régimen de promoción, los contratos de investigación y desarrollo realizado por empresas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas o en asociación a otras empresas.

Estos proyectos deben suponer la transferencia u obtención de bienes susceptibles de constituirse derecho de propiedad intelectual de algún tipo, por parte de la MiPyME en exclusividad o con un cincuenta por ciento (50%) en condominio con otros. Asimismo, se reconocerán aquellos proyectos en los que se obtengan bienes, procedimientos o mejoras técnicas y/o tecnológicas que resulten en un beneficio ostensible para la MiPyME.

Los proyectos de investigación y desarrollo reconocibles por el presente Régimen de Promoción son aquellos que se desarrollen en el campo de las actividades promovidas por las leyes nacionales 23.877 de promoción y fomento de la innovación tecnológica, 25.922 de promoción de la industria del software y 27.506 de promoción de la economía del conocimiento u otros de base científica o tecnológica o con impacto social y/o ambiental.

ARTÍCULO 10.- Obligaciones del beneficiario. El beneficiario debe presentar ante la Autoridad de aplicación, a modo de declaración jurada, el proyecto de financiamiento de investigación y desarrollo que pretende ser reconocido conforme el presente régimen de promoción.

La autoridad de aplicación podrá rechazar los proyectos cuando no cumplan con los objetivos establecidos en la presente ley o por falta de mérito en los casos que se supere los límites de recursos asignados al régimen.

Una vez aprobado el proyecto de financiamiento y realizado el proyecto, el Beneficiario deberá presentar la declaración jurada de cumplimiento del proyecto con la documentación respaldatoria que se requiera para la determinación del pago a cuenta sobre los Ingresos Brutos. La presentación deberá hacerse ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 11.- Sanciones. La falsedad dolosa o incumplimiento en la declaración jurada implica la pérdida del beneficio, y si hubiese existido reintegro o desgravación dará derecho al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a reclamar el doble de los beneficios obtenidos conforme la presente ley.

El procedimiento se regirá conforme lo establecido por el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La sanción del presente régimen no exime de otras responsabilidades penales o administrativas.

ARTÍCULO 12.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El presente proyecto de ley es la representación 491-d-2021 y 396-d-2023.

Con la propuesta pretendemos otorgar un incentivo eficiente al capital privado dedicado a la investigación científica, técnica y tecnológica que realiza proyectos de investigación y desarrollo en la Ciudad de Buenos Aires.

Este no es un proyecto aislado, sino que forma parte de un paquete de leyes que promueven desde diferentes estrategias y con diferentes herramientas de políticas públicas, la transformación de la Ciudad en un gran polo nacional que colabore en diversificar las exportaciones argentinas. En la actualidad, la industria asociada a la economía del conocimiento representa el 8% del total de las exportaciones del país, significando el 6,6% del empleo de la economía y estando radicado aquí el 50% del total del empleo del sector.

A partir de información publicada por el Observatorio Iberoamericano de la Ciencia, la Tecnología y la Sociedad, en total se invierte el 0.53% del producto bruto interno en proyectos de investigación y desarrollo. Aproximando datos económicos con criterios asimilables a otros valores de la economía, entendemos que un 20% de los proyectos de investigación y desarrollo de la Argentina son ejecutados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Argentina se encuentra relativamente bien posicionada respecto de otros países de la región, es segunda por detrás de Brasil que invierte 1,27% de su producto bruto interno, y delante de México que invierte el 0.50%.

Estos números son siempre teniendo en cuenta el capital público invertido (0.39%) y el capital privado (0.14%). En consecuencia, la relación público-privado en la inversión se ha mantenido en torno al 70% de capital público y 30% del privado.

Uno de los objetivos de la política pública que este proyecto promueve es incrementar el financiamiento privado a proyectos de investigación científica, técnica y tecnológica. El crecimiento de un mercado dinámico generará mejores oportunidades para nuestros científicos y una mayor innovación en nuestra industria.

La experiencia de Finlandia es prometedora, la inversión en I+D en 1997 alcanzaba el 2,7% del producto bruto interno, mientras que en 2011 alcanzó el 3,8% del PBI. La distribución interna de la inversión corresponde un 74% de inversión privada, un 17% de universidades y el restante 8% la realiza el gobierno. De este modo, el PBI per cápita pasó de los 19.600 dólares a los 46.590 en 20 años¹.

Por la posición privilegiada que tiene la Ciudad al concentrar el grueso de la inversión de I+D del país, tenemos la oportunidad de ser precursores y ejemplo para el resto del país con medidas tendientes a favorecer las inversiones en investigación dirigidas hacia asuntos estratégicos.

A partir de la información provista por el Observatorio de Economía del Conocimiento², las actividades de la Economía del Conocimiento son las más dinámicas de nuestra economía. Por mencionar, el empleo entre 2007-2017 creció 65% más que en el resto de la economía y las ventas también crecieron en el mismo periodo un 70% frente a un crecimiento general del 12%.

Asimismo, es importante destacar que los salarios son un 35% más elevados que en el resto. Por lo que la promoción de la investigación científica, técnica y tecnológica conlleva un importante potencial de generación de riqueza.

La presente ley no es el único abordaje en la temática. La investigación científica y la innovación es promovida por leyes nacionales como son la 23.877, 25.467, 25.922, 27.349, y la reciente 27.506 del Régimen de Promoción a las Economías del Conocimiento, que en gran medida están vinculadas directamente con el desarrollo de la investigación científico, técnica y tecnológica.

En nuestro paquete de abordaje de la política pública incluimos la adhesión, conforme la Ley 6.248 recientemente sancionada, a la Ley Nacional 27.506 como una forma de alinear a la Ciudad en el esfuerzo por

¹ Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI, publicado por la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica del 2016, contenido en el Decreto Supremo 15-2016-PCM - separata especial, publicación "El Peruano".

² Documento N° 9 de Febrero 2019 sobre SBC del OEC (Observatorio de Economía del Conocimiento), emitido por el Ministerio de Producción.



la estabilidad fiscal y la promoción fiscal. Similar criterio tuvo esta Legislatura con la creación del Distrito Tecnológico en 2008 con la Ley 2.972, la creación del Distrito del Diseño en 2013 con la Ley 4.761, y también la creación del Distrito Audiovisual con la Ley 3.876.

A estas medidas se suma la creación del Parque de la Innovación a partir de la Ley 5.558, y ahora también estamos discutiendo en el ámbito de esta Legislatura la creación de un ente de gobernanza mixta para la infraestructura de lo que promete ser un espacio de integración público-privada con características similares al emprendimiento Ruta N en Medellín o el Distrito 22 en Barcelona. La potencia de estas políticas públicas sostenidas en el tiempo y acompañadas por esfuerzos de promoción desde el Estado Nacional, han facilitado la expansión del ecosistema tecnológico en la Ciudad.

En el mismo sentido, el paquete que promovemos incluye estrategias de cofinanciamiento público-privado a través de la creación de una sociedad de economía mixta dedicada a aumentar la inversión en el financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo, complementando este incentivo al sector privado. Y al mismo tiempo, promovemos la creación de una Oficina de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de la Ciudad que pueda colaborar con otras instituciones públicas y privadas en el intercambio y generación de proyectos científicos, técnicos y tecnológicos.

El ecosistema de la innovación es un ámbito que requiere de la interacción permanente entre todos estos diferentes actores que componen la llamada hélice de la innovación. Hablar de la hélice significa referirse al sector público entendido por los organismos e instituciones con dedicación en la temática ya sea desde la investigación hasta el financiamiento de los proyectos; el sector privado que incluye a aceleradoras, emprendedores, empresas innovadoras, incubadoras, inversores y las cámaras de representación; la sociedad civil entendida por asociaciones sin fines de lucro que realizan tareas de investigación y la ciudadanía; y finalmente, las entidades de educación superior tanto públicas como privadas, los estudiantes, equipos de investigadores y los académicos.

Queremos que los beneficios del desarrollo del ecosistema de la innovación alcancen a la totalidad de las empresas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En esta línea de pensamiento es que consideramos darle un impulso especial a las micro, pequeñas y medianas empresas a partir de un agresivo sistema de promoción fiscal a la inversión que estas hacen en proyectos de investigación y desarrollo.

Las MiPyMEs son el motor de la economía argentina, y en particular de la Ciudad. Tenemos el principal interés en que sean estas empresas las que puedan aprovechar el vínculo público-privado en esta visión estratégica, y puedan crecer para exportar más.

Queremos que puedan ser parte de los proyectos de investigación y desarrollo en asociación con otras empresas, tanto MiPyMEs como grandes. La promoción fiscal está pensada de modo tal que beneficie la investigación desarrollada por las MiPyMEs, pero también en asociación para otorgar un principal incentivo a los nuevos emprendimientos que están naciendo.

Estas empresas podrán desarrollarse en áreas o sectores estratégicos como son el campo de la biotecnología, agricultura de precisión, productos biológicos, biomedicina, inteligencia artificial, robótica, software, nanotecnología, el diseño y las industrias creativas. Todos promovidos por la presente ley, y todos sectores particularmente dinámicos.

Por último, es importante resaltar que aún en el siglo XXI, las desigualdades, prejuicios y estereotipos de género continúan alejando a las mujeres de los sectores relacionados con la ciencia y tecnología. La masculinización de áreas relacionadas con la ciencia, la tecnología, la ingeniería y la matemática es otra de las tantas manifestaciones de la desigualdad de género que atraviesa de manera trascendental a toda la sociedad.

Uno de los factores que explican la baja tasa de existencia de mujeres en estos ámbitos se debe a los estereotipos de género y discriminación, haciéndose presentes desde muy temprana edad, condicionando y dificultando el horizonte de posibilidades que niños, niñas y adolescentes se plantean a futuro.

La ciencia y la igualdad de género son cuestiones fundamentales para el desarrollo sostenible. Aún así, hoy las mujeres tienen cuatro veces menos probabilidades que los hombres de adquirir las competencias digitales básicas, esenciales en el futuro. Según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), menos del 30% de los investigadores del mundo en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas son mujeres. Un porcentaje agravado, además, por la desigualdad en términos salariales y en obstáculos para avanzar y realizar carrera en las instituciones de investigación, generando un alto grado de desigualdad e injusticia social.



A pesar de los notables avances en materia de derechos, como en Argentina la licencia por maternidad, las desigualdades aún persisten, haciéndose presentes en el mundo en general y en el ámbito científico en particular, donde el modelo de investigador científico sigue siendo fuertemente androcéntrico, donde las mujeres no solamente deben enfrentar los prejuicios sexistas, sino también sufrir la discriminación, el menosprecio y la humillación por parte de muchos colegas de género masculino.

Hoy más que nunca se deben reconocer los logros y contribuciones de las mujeres en el ámbitocientífico para destruir los estereotipos, erradicando la discriminación y la violencia basadas en cuestiones de género que obstruye su desarrollo en este campo científico. Además, una ciencia e investigación diversa amplía el número de investigadores talentosos y talentosas, aportando nuevas perspectivas, talentos y creatividad.

En este contexto, se necesitan estrategias dedicadas no solo a aumentar la representación de las mujeres en la cartera de talentos para trabajos en ciencia y tecnología, sino también asegurar la permanencia de ellas, incentivandolos a permanecer en estos trabajos donde los salarios sean bien remunerados y diseñando culturas organizativas en las instituciones que les permitan avanzar en estos campos.

Por lo tanto, también es menester de este proyecto promover y garantizar la equidad de género en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación. Teniendo en cuenta la lucha a lo largo de décadas, tanto en Argentina como en el resto del mundo y la región, de grandes movimientos feministas que buscan visibilizar y exteriorizar la problemática generada por las desigualdades de géneros, es que se propone incorporar a esta Ley herramientas para ayudar a romper esas desigualdades, impulsando acciones tendientes a promover la inclusión de las mujeres en los lugares de visibilidad o de representación del desarrollo profesional e incrementar la participación en los grandes rangos de los ámbitos de la ciencia y la innovación tecnológica.

Por todo lo argumentado es que le solicito a este cuerpo que ponga en consideración y sancione el presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Hernan Leandro Reyes
Fecha:06/03/2025 11:48:57
Diputado Hernán Reyes
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires